

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0670

**ABG. ANDRÉS CORAL ALAVA
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12.*

Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”;

- Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “**Delegación**”, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*
- Que, el numeral 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la contratación del servicio de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se regirán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda;
- Que, el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, para las contrataciones de transporte de correo interno e internacional, requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, con empresas de Correos Rápidos o Courier, distintos a la empresa Correos del Ecuador;
- Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, del 14 de junio de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de septiembre 10 de 2019, la Máxima Autoridad, en el artículo 15, delegó al responsable o titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la autorización para contratar el arrendamiento o adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuando se aplique el procedimiento de contratación mediante Régimen Especial; y, en la letra d) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones del Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. 438 de junio 17 de 2019, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, nombró al Ab. Andrés Coral Alava, como Coordinador General Administrativo Financiero;

- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al licenciado Xavier Aguirre Pozo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2020-1730-M de 17 de septiembre de 2020, la Directora Financiera Encargada, emite la respectiva certificación de fondos disponibles en el presupuesto de la ARCOTEL, en la partida presupuestaria 530106 "Servicio de Correo" por el valor de USD \$ 51.812,00 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), incluido el IVA, y registrada en el Sistema de Administración Financiera con los números Nro. 467, 468, 173 y 174;
- Que, mediante Resolución ARCOTEL-2020-0622 de 03 de diciembre de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero, resolvió acoger el procedimiento de Régimen Especial, a través del proceso signado con el Código RE-ARCOTEL-41-20-M y aprobar los pliegos para la contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES" (Reapertura); y, se resolvió, invitar a las empresas LAAR COURIER EXPRESS S.A. y, SERVIENTREGA ECUADOR S.A, a presentar sus ofertas técnicas y económicas para la contratación del servicio; asimismo, en el artículo 3 de la resolución ibídem, se designó a los servidores responsables del proceso de contratación en la fase precontractual;
- Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas del portal del SERCOP, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso RE-ARCOTEL-41-20-M, para la para la contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ARCOTEL", el 3 de diciembre de 2020, de acuerdo al cronograma que forma parte del referido pliego;
- Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma de los pliegos del proceso, a las 11:00 horas del 4 de diciembre de 2020, se efectuó la audiencia de preguntas y aclaraciones contando con la asistencia de los delegados de las empresas: LAARCOURIER EXPRESS S.A. y, SERVIENTREGA ECUADOR S.A., invitadas para el presente proceso de contratación, tal como se evidencia en al Acta de Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de la misma fecha;
- Que, acorde con lo establecido en el cronograma del proceso, hasta las 15:00 del 09 de diciembre de 2020, se procedió con la recepción de las ofertas; y, a las 16h00 se procedió con la apertura de las mismas, conforme consta en el Acta Nro. 2 de la fecha indicada;

- Que, con fecha 9 de diciembre de 2020, siendo las 16h00, los servidores designados para la sustentación del proceso, procedieron con la apertura de los sobres que contienen la oferta técnica y económica; y, conforme la revisión y el análisis efectuado a las ofertas, se determinó que existieron errores de naturaleza convalidable, en los términos establecidos en el artículo 153 y siguientes de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, mediante Acta Nro. 3 de Convalidación de Errores, de fecha 09 de diciembre de 2020; y, al determinar que existen errores de naturaleza convalidable, se solicitó a los oferentes subsanen las observaciones realizadas, hasta las 17h00 del 14 de diciembre de 2020, plazo establecido en el cronograma de los pliegos para cumplir la etapa de convalidación de errores;
- Que, dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso de contratación, el oferente LAAR COURIER EXPRESS S.A. remitió la documentación para complementar la información del contrato con el Banco del Pichincha, presentada como respaldo del formulario 1.7 'Experiencia del oferente'; la mencionada documentación presentada por el oferente, corresponde a facturas por concepto del servicio prestado al Banco de Pichincha durante los meses de abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre del año 2019; y, de los meses de enero y febrero del año 2020;
- Que, mediante memorando Nro. RE-ARCOTEL-41-20-M-01 de 15 de diciembre de 2020, los servidores encargados de la sustanciación del proceso, se dirigen a la Coordinación General Administrativa Financiera, para remitir el Acta de Calificación del proceso RE-ARCOTEL-41-20-M; y, recomendar en lo principal lo siguiente: “(...) **RECOMENDACIÓN.** – En razón de lo expuesto, en nuestra calidad de servidores designados para la sustanciación del proceso en la etapa precontractual, recomendamos, **CALIFICAR** las ofertas presentadas por los oferentes **SERVIENTREGA ECUADOR S.A.**; y, **LAAR COURIER EXPRESS S.A.**, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en los pliegos dentro del proceso de contratación Nro. RE-ARCOTEL-41-20-M para la contratación del “**SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ARCOTEL**”;
- Que, mediante memorando Nro. RE-ARCOTEL-41-20-M-02 de 15 de diciembre de 2020, los servidores encargados de la tramitación del proceso de contratación, se dirigen al Coordinador General Administrativo Financiero, con la finalidad de exponer el Informe de Resultados del proceso RE-ARCOTEI-41-20-M, para la contratación del “**SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ARCOTEL**”, que en su parte principal señala lo siguiente. “(...) **RECOMENDACIÓN:** Por lo expuesto y una vez cumplida con todas las formalidades del proceso de contratación, en nuestra calidad de servidores designados para la tramitación del proceso de contratación, recomendamos continuar con el trámite de adjudicación de la contratación del “**SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ENTREGA DE**

LA DOCUMENTACIÓN DE LA ARCOTEL”, a la empresa LAAR COURIER EXPRESS S.A. con RUC Nro. 1791705726001, por el valor total de USD \$ 46.260,71 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 71/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) más el IVA; por un plazo de 365 días calendario, considerando que su oferta cumple con todos los requerimientos que constan en los pliegos correspondientes y alcanzó la puntuación de 80,00 puntos, por lo tanto, es conveniente a los intereses institucionales. Como se desprende del Resultado de Calificación de Ofertas.; en este sentido y al tenor de lo establecido en el artículo 16 de la Resolución ARCOTEL-2019-727 del 10 de septiembre de 2019, agradeceré de usted autorice a quien corresponda se continúe con el procedimiento correspondiente, que en debida y legal forma corresponda”;

Que, mediante disposición inserta en el memorando Nro. RE.ARCOTEL-41-20-M-02 de 15 de diciembre de 2020, esta Coordinación General Administrativa Financiera, dispone la elaboración de la presente resolución de adjudicación; y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019; y, con fundamento en los artículos 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 24 y 97 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

Adjudicar el contrato para la contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ARCOTEL”, a la empresa LAAR COURIER EXPRESS S.A., con RUC 1791705726001, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un valor de US\$ 46.260,71 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), más el IVA; con un plazo de ejecución del contrato, de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario a partir de la suscripción del contrato; con base a la recomendación realizada en el memorando Nro. RE-ARCOTEL-41-20-M-02 de 15 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. -

Notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa LAAR COURIER EXPRESS S.A., a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa, elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer a la Dirección Administrativa la publicación en el portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO CUATRO. - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; y a la Unidad de Documentación y Archivo.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de diciembre de 2020



Abg. Andrés Coral Alava
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES